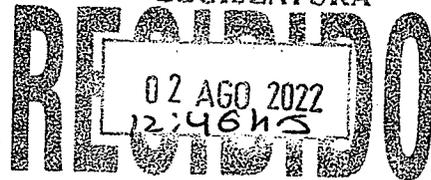


DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO  
San Raymundo Jalpan, a 02 de agosto de 2022.  
Oficio: LXV/DMAVZ/169/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente:  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; SE REFORMA UN ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO SE REFORMAN DOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA,** mismas iniciativas que se anexan al presente oficio.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
(PLURINOMINAL)



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; SE REFORMA UN ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO SE REFORMAN DOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe; Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; SE REFORMA UN ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO SE REFORMAN DOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA,**

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·



## ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Basándome para ello en lo siguiente:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Acorde a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, se define a la Deuda Pública como cualquier financiamiento contratado por los sujetos obligados. De lo anterior, se entiende que estos financiamientos hacen referencia a créditos, empréstitos o préstamos vinculados a instituciones financieras y con los cuales el uso y destino queda a criterio de cada sujeto obligado.

Para el ejercicio de esta libertad del uso de la hacienda pública ya sea conforme a lo establecido en cada presupuesto anual aprobado o por medio del financiamiento externo se han establecido límites y criterios en distintos ordenamientos legales nacionales y estatales que permiten evitar determinadas conductas nocivas en el uso y destino de esos recursos públicos.

Sin embargo, dentro de nuestra normatividad no se ha establecido un diseño que prevenga y sancione lo que sucede con el uso y destino de esos recursos públicos cuando se trata de cumplir las deudas con los proveedores de bienes y servicios, sobre todo en el último año de gobierno.

Ejemplos de lo anterior, se pueden citar con lo sucedido durante el año 2016, donde distintos medios locales y nacionales como El Financiero, documentaron esta situación señalando al respecto que a 19 días de concluir la administración, del ahora exgobernador de Oaxaca, 2004- 2010, Gabino Cué Monteagudo, mantenía un adeudo a proveedores de 2 mil 500 millones de pesos.



Dentro de la misma nota, señalan que el exgobernador trató de justificar la falta de circulante, al explicar que esta situación se vive cada fin de sexenio en Oaxaca, prueba de ello es que él tuvo que enfrentar pasivos que dejó la pasada administración cuando llegó a encabezar el gobierno estatal y que "Cada fin de sexenio los gobiernos nos enfrentamos a esa situación de que a veces no nos alcanza los ingresos que tenemos para poder atender, pero eso no significa que no se les vaya a pagar, yo cuando llegue a este gobierno tuve que pagar una serie de pasivos que la anterior administración había dejado".

Otra situación similar y que es de fechas recientes a nivel local, es el caso del nuevo gobierno municipal de Oaxaca de Juárez 2022-2024, que documentó que las deudas heredadas por la administración anterior representaban hasta el 25 por ciento del presupuesto de egresos del ejercicio 2022, es decir un monto aproximado de 386 millones de pesos.

Las consecuencias de estos casos que se multiplican cada fin de periodo de gobierno y que se han vuelto parte de los usos y costumbres de nuestro sistema político son evidentes; por una parte, se afecta la hacienda pública de la administración entrante comprometiendo sus recursos públicos para el pago de las obligaciones de la administración saliente; y por otra, se afecta el patrimonio de una clase empresarial que en buena parte es la que dinamiza la economía del estado, afectando también la competitividad estatal.

Bajo este escenario, donde no existen mecanismos eficaces que prevengan y sancionen de forma severa el incumplimiento de pago a proveedores por parte de los funcionarios en turno, se presenta esta iniciativa.



La propuesta se basa en la idea que cuando se contrate algún bien o servicio se garantice la capacidad económica de la dependencia a fin de evitar poner en riesgo tanto el desempeño de un nuevo gobierno como el patrimonio de los proveedores así como el establecimiento de penas severas y la obligación de transparentar tanto adeudos como pagos de los bienes y servicios contratados ya que en la actualidad no es pública tal información.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.</b>	<b>LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.</b>  (PROPUESTA)
Artículo 14. En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, se deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, se considerarán los costos que en su momento, se encuentren vigentes y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las	Artículo 14. En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, se deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, se considerarán los costos que en su momento, se encuentren vigentes y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las



<p>obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.</p> <p>Los contratos plurianuales para la realización de adquisiciones, arrendamientos y de servicios, deberán preverse en un apartado específico dentro del Presupuesto de Egresos que se autoricen y deriven de esas obligaciones.</p> <p>Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos plurianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Soliciten por escrito la autorización a la Secretaría;</li><li>II. Cuenten con el dictamen de disponibilidad presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas;</li><li>III. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afecte negativamente la competencia en el sector de que se trate;</li><li>IV. Especifiquen si corresponden a gasto corriente, de capital o de inversión;</li><li>V. Justifiquen que la celebración de dichos compromisos representen ventajas económicas para el Gobierno del Estado o que sus términos y condiciones son más favorables;</li><li>VI. Desglosen el gasto que debe consignarse a precios del año en que se contrate, para ese ejercicio fiscal y los subsecuentes, así como los avances físicos</li></ol>	<p>obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.</p> <p>Los contratos plurianuales para la realización de adquisiciones, arrendamientos y de servicios, deberán preverse en un apartado específico dentro del Presupuesto de Egresos que se autoricen y deriven de esas obligaciones.</p> <p>Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos plurianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Soliciten por escrito la autorización a la Secretaría;</li><li>II. Cuenten con el dictamen de disponibilidad presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas;</li><li>III. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afecte negativamente la competencia en el sector de que se trate;</li><li>IV. Especifiquen si corresponden a gasto corriente, de capital o de inversión;</li><li>V. Justifiquen que la celebración de dichos compromisos representen ventajas económicas para el Gobierno del Estado o que sus términos y condiciones son más favorables;</li><li>VI. Desglosen el gasto que debe consignarse a precios del año en que se contrate, para ese ejercicio fiscal y los subsecuentes, así como los avances físicos</li></ol>
---	---



esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, la prevista para su contratación, y

VII. Se comprometan a incluir los montos de las erogaciones que deban realizarse, en los subsecuentes ejercicios fiscales, en sus respectivos proyectos de Presupuesto de Egresos.

En los casos procedentes la Secretaría de Finanzas emitirá su autorización e incluirá los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse, en los subsecuentes ejercicios fiscales, en los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado.

Para la suscripción de contratos plurianuales, se requiere que establezcan un período mínimo de contratación de veinticuatro meses continuos.

Las Dependencias y Entidades que requieran actualizar las cantidades que sirvieron de base para celebrar originalmente los contratos plurianuales, derivadas de la variación de costos o montos, deberán presentar a la Secretaría la justificación correspondiente, así como el avance financiero. Las Dependencias y Entidades, no celebrarán Contratos plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la flexibilidad requerida, para el adecuado ejercicio de sus presupuestos de egresos.

esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, la prevista para su contratación, y

VII. Se comprometan a incluir los montos de las erogaciones que deban realizarse, en los subsecuentes ejercicios fiscales, en sus respectivos proyectos de Presupuesto de Egresos.

En los casos procedentes la Secretaría de Finanzas emitirá su autorización e incluirá los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse, en los subsecuentes ejercicios fiscales, en los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado.

**En el caso de los Municipios, podrán celebrar los contratos a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando cuenten con el certificado de capacidad de pago a que hace referencia la fracción XI, del artículo 15, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, así como deberán señalar en cada informe trimestral de avance de gestión financiera la capacidad económica para efectuar los pagos de los contratos.**

Para la suscripción de contratos plurianuales, se requiere que establezcan un período mínimo de contratación de veinticuatro meses continuos.

Las Dependencias y Entidades que requieran actualizar las cantidades que sirvieron de base para celebrar



Para los efectos de este artículo, se observará lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

originalmente los contratos plurianuales, derivadas de la variación de costos o montos, deberán presentar a la Secretaría la justificación correspondiente, así como el avance financiero. Las Dependencias y Entidades, no celebrarán Contratos plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la flexibilidad requerida, para el adecuado ejercicio de sus presupuestos de egresos.

Para los efectos de este artículo, se observará lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables

**ARTÍCULO 53 BIS.** El plazo para el pago a que refiere la fracción III, del artículo anterior, no podrá exceder de treinta días hábiles posteriores a la fecha pactada, y/o a la emisión de la factura correspondiente cuando no se pacte una fecha específica de pago.

Tratándose del último año de gobierno del poder ejecutivo y de los Municipios, los pagos se realizarán a más tardar noventa días hábiles antes de realizar el acta entrega - recepción final.

En caso de incumplimiento del pago, el proveedor dará vista al órgano interno de control respectivo, el cual tendrá

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'J' or a similar symbol, located on the right side of the page.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



	treinta días hábiles para remitir el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para que inicie el procedimiento de sanción correspondiente
<b>LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.</b>	<b>LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.</b>
<p>Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en los Capítulos I, II, y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General.</p> <p>También se consideran como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, así como las conductas discriminatorias en términos del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en los Capítulos I, II, y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General.</p> <p>También se consideran como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, así como las conductas discriminatorias en términos del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, <b>así mismo cuando las y los servidores públicos omitan y/u obstaculicen el pago a proveedores dentro del tiempo pactado.</b></p>



**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ARTÍCULO 207 BIS.- También comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, los servidores públicos estatales o municipales, y todos aquellos que de manera directa o indirecta tengan relación con la administración, el manejo, justificación, uso o destino de la hacienda pública estatal o municipal, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. La realización de actos jurídicos o contables para justificar el uso de los recursos públicos para los cuales no fueron destinados.
- II. Los servidores públicos que omitan la entrega-recepción de la administración pública estatal o municipal al término de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.
- III. Omitan realizar la recepción de la administración pública estatal o municipal al inicio de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.
- IV. Los que omitan la entrega de documentación o informes requeridos por los órganos competentes que lleven a cabo la revisión y fiscalización, a pesar de haberse agotado los apercibimientos previstos en las leyes correspondientes.

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

ARTÍCULO 207 BIS.- También comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, los servidores públicos estatales o municipales, y todos aquellos que de manera directa o indirecta tengan relación con la administración, el manejo, justificación, uso o destino de la hacienda pública estatal o municipal, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. La realización de actos jurídicos o contables para justificar el uso de los recursos públicos para los cuales no fueron destinados.
- II. Los servidores públicos que omitan la entrega-recepción de la administración pública estatal o municipal al término de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.
- III. Omitan realizar la recepción de la administración pública estatal o municipal al inicio de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.
- IV. Los que omitan la entrega de documentación o informes requeridos por los órganos competentes que lleven a cabo la revisión y fiscalización, a pesar de haberse agotado los apercibimientos previstos en las leyes correspondientes.
- V. Los servidores públicos o cualquier persona que sustraiga de manera indebida cualquier documentación o información de cualquier ente de la administración pública



<p>V. Los servidores públicos o cualquier persona que sustraiga de manera indebida cualquier documentación o información de cualquier ente de la administración pública estatal o municipal, donde conste el manejo, justificación, uso o destino de los recursos económicos de la hacienda pública estatal o municipal. Se impondrá de tres a nueve años de prisión a quienes realicen los actos señalados en las fracciones I y V, de dos a ocho años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en las fracciones II y III; y de dos a cuatro años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en la fracción IV; penalidad que se duplicará en los casos de reincidencia.</p>	<p>estatal o municipal, donde conste el manejo, justificación, uso o destino de los recursos económicos de la hacienda pública estatal o municipal.</p> <p><b>VI. La omisión y/u obstaculización del pago a proveedores cuando exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha pactada, y/o a la emisión de la factura correspondiente cuando no se pacte una fecha determinada de pago. Tratándose del último año de gobierno del Poder Ejecutivo y de los Municipios, los pagos se deberán realizar 90 días antes de la entrega-final.</b></p> <p>Se impondrá de tres a nueve años de prisión a quienes realicen los actos señalados en las fracciones I y V, de dos a ocho años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en las fracciones II y III; y de dos a cuatro años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en la fracción IV; penalidad que se duplicará en los casos de reincidencia; <b>de 3 a 6 años de prisión al acto señalado en la fracción VI.</b></p>
--	---

<p><b>LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.</b></p>	<p><b>LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.</b></p>
<p>Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. El Plan Estatal de Desarrollo;</p>	<p>Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. El Plan Estatal de Desarrollo;</p>



<p>II. El Presupuesto de Egresos y las Fórmulas de Distribución de los Recursos;</p> <p>III. El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de los Contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como, los montos respectivos;</p> <p>IV. La información estadística sobre las exenciones otorgadas conforme a las disposiciones fiscales;</p> <p>V. Los nombres de las personas de quienes ejercen la función de notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;</p> <p>VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo;</p> <p>VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;</p> <p>VIII. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>II. El Presupuesto de Egresos y las Fórmulas de Distribución de los Recursos;</p> <p>III. El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de los Contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como, los montos respectivos;</p> <p>IV. La información estadística sobre las exenciones otorgadas conforme a las disposiciones fiscales;</p> <p>V. Los nombres de las personas de quienes ejercen la función de notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;</p> <p>VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo;</p> <p>VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;</p> <p><b>VIII. Las deudas contraídas con los proveedores, así como los pagos realizados a los mismos.</b></p> <p>XI. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley,</p>
--	--



Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

I. El catálogo de falta o infracciones que contengan los ordenamientos municipales, con las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes incurran en el supuesto, así como el monto mínimo y máximo de las multas que pudieran ser aplicadas en su caso.

II. El monto de los recursos públicos recibidos de la Federación y el Estado, así como el monto de los ingresos propios recaudados;

III. Las cantidades recabadas por concepto de multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les den;

IV. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;

V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;

VI. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;

VII. Las actas de sesiones de cabildo;

VIII. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;

IX. Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;

X. Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se

los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

I. El catálogo de falta o infracciones que contengan los ordenamientos municipales, con las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes incurran en el supuesto, así como el monto mínimo y máximo de las multas que pudieran ser aplicadas en su caso.

II. El monto de los recursos públicos recibidos de la Federación y el Estado, así como el monto de los ingresos propios recaudados;

III. Las cantidades recabadas por concepto de multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les den;

IV. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;

V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;

VI. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;

VII. Las actas de sesiones de cabildo;

VIII. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;

IX. Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, **la deuda a proveedores**, así como la enajenación de bienes;

X. Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;



destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;

XI. Las rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles;

XII. Las obras priorizadas, el monto económico asignado a cada una de ellas, así como el avance y conclusión de cada una de las obras a las que se han asignado recursos públicos;

XIII. Los informes de gobierno anuales una vez presentados y difundidos ante la ciudadanía;

XIV. Las versiones públicas de los contratos celebrados con las empresas a quienes se les han asignado la construcción de la obra pública;

XV. El atlas municipal de riesgos;

XVI. Las ordenanzas y reglamentos municipales aprobados y vigentes; El Bando de Policía y Gobierno deberá publicarse o ponerse a disposición del público, dentro de los 90 días siguientes del inicio de cada administración municipal.

XVII. Los planes de desarrollo municipal; y

XVIII. Las demás que determinen las Leyes.

Todos los Municipios podrán solicitar al Órgano Garante, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

XI. Las rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles;

XII. Las obras priorizadas, el monto económico asignado a cada una de ellas, así como el avance y conclusión de cada una de las obras a las que se han asignado recursos públicos;

XIII. Los informes de gobierno anuales una vez presentados y difundidos ante la ciudadanía;

XIV. Las versiones públicas de los contratos celebrados con las empresas a quienes se les han asignado la construcción de la obra pública;

XV. El atlas municipal de riesgos;

XVI. Las ordenanzas y reglamentos municipales aprobados y vigentes; El Bando de Policía y Gobierno deberá publicarse o ponerse a disposición del público, dentro de los 90 días siguientes del inicio de cada administración municipal.

XVII. Los planes de desarrollo municipal; y

XVIII. Las demás que determinen las Leyes.

Todos los Municipios podrán solicitar al Órgano Garante, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.



Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, se deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, se considerarán los costos que en su momento, se encuentren vigentes y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Los contratos plurianuales para la realización de adquisiciones, arrendamientos y de servicios, deberán preverse en un apartado específico dentro del Presupuesto de Egresos que se autoricen y deriven de esas obligaciones.

Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos plurianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Soliciten por escrito la autorización a la Secretaría;
- II. Cuenten con el dictamen de disponibilidad presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas;
- III. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afecte negativamente la competencia en el sector de que se trate;
- IV. Especifiquen si corresponden a gasto corriente, de capital o de inversión;



V. Justifiquen que la celebración de dichos compromisos representen ventajas económicas para el Gobierno del Estado o que sus términos y condiciones son más favorables;

VI. Desglosen el gasto que debe consignarse a precios del año en que se contrate, para ese ejercicio fiscal y los subsecuentes, así como los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, la prevista para su contratación, y

VII. Se comprometan a incluir los montos de las erogaciones que deban realizarse, en los subsecuentes ejercicios fiscales, en sus respectivos proyectos de Presupuesto de Egresos.

En los casos procedentes la Secretaría de Finanzas emitirá su autorización e incluirá los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse, en los subsecuentes ejercicios fiscales, en los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado.

**En el caso de los Municipios, podrán celebrar los contratos a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando cuenten con el certificado de capacidad de pago a que hace referencia la fracción XI, del artículo 15, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, así como deberán señalar en cada informe trimestral de avance de gestión financiera la capacidad económica para efectuar los pagos de los contratos.**

7 Para la suscripción de contratos plurianuales, se requiere que establezcan un período mínimo de contratación de veinticuatro meses continuos.

Las Dependencias y Entidades que requieran actualizar las cantidades que sirvieron de base para celebrar originalmente los contratos plurianuales, derivadas de la variación de costos o montos, deberán presentar a la Secretaría la justificación correspondiente, así como el avance financiero. Las Dependencias y Entidades, no celebrarán Contratos plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la flexibilidad requerida, para el adecuado ejercicio de sus presupuestos de egresos.

Para los efectos de este artículo, se observará lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables

**SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de



Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 53 Bis.** El plazo para el pago a que refiere la fracción III, del artículo anterior, no podrá exceder de treinta días hábiles posteriores a la fecha pactada, y/o a la emisión de la factura correspondiente cuando no se pacte una fecha específica de pago.

Tratándose del último año de gobierno del poder ejecutivo y de los Municipios, los pagos se realizarán a más tardar noventa días hábiles antes de realizar el acta entrega - recepción final.

En caso de incumplimiento del pago, el proveedor dará vista al órgano interno de control respectivo, el cual tendrá treinta días hábiles para remitir el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca para que inicie el procedimiento de sanción correspondiente.

**TERCERO.-** Se reforma el artículo 47 Bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en los Capítulos I, II, y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General.

También se consideran como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, así como las conductas discriminatorias en términos del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, **así mismo cuando las y los servidores públicos omitan y/u obstaculicen el pago a proveedores dentro del tiempo pactado.**

**CUARTO.** - Se reforma el artículo 207 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 207 BIS.- También comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, los servidores públicos estatales o municipales, y todos aquellos que de manera directa o indirecta tengan relación con la administración, el manejo, justificación, uso o destino de la hacienda pública estatal o municipal, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. La realización de actos jurídicos o contables para justificar el uso de los recursos públicos para los cuales no fueron destinados.
- II. Los servidores públicos que omitan la entrega-recepción de la administración pública estatal o municipal al término de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.
- III. Omitan realizar la recepción de la administración pública estatal o municipal al inicio de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.
- IV. Los que omitan la entrega de documentación o informes requeridos por los órganos competentes que lleven a cabo la revisión y fiscalización, a pesar de haberse agotado los apercibimientos previstos en las leyes correspondientes.
- V. Los servidores públicos o cualquier persona que sustraiga de manera indebida cualquier documentación o información de cualquier ente de la administración pública estatal o municipal, donde conste el manejo, justificación, uso o destino de los recursos económicos de la hacienda pública estatal o municipal.
- VI. **La omisión y/u obstaculización del pago a proveedores cuando exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha pactada, y/o a la emisión de la factura correspondiente cuando no se pacte una fecha determinada de pago. Tratándose del último año de gobierno del Poder Ejecutivo y de los Municipios, los pagos se deberán realizar 90 días antes de la entrega-final.**

Se impondrá de tres a nueve años de prisión a quienes realicen los actos señalados en las fracciones I y V, de dos a ocho años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en las fracciones II y III; y de dos a cuatro años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en la fracción IV; penalidad que se duplicará en los casos de reincidencia; **de 3 a 6 años de prisión al acto señalado en la fracción VI.**



**QUINTO.** - Se reforma el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo;
- II. El Presupuesto de Egresos y las Fórmulas de Distribución de los Recursos;
- III. El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de los Contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como, los montos respectivos;
- IV. La información estadística sobre las exenciones otorgadas conforme a las disposiciones fiscales;
- V. Los nombres de las personas de quienes ejercen la función de notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;
- VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo;
- VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;
- VIII. Las deudas contraídas con los proveedores, así como los pagos realizados a los mismos.**
- XI. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEXTO.** - Se reforma el artículo 30 de La Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

- I. El catálogo de falta o infracciones que contengan los ordenamientos municipales, con las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes incurran en el supuesto, así como el monto mínimo y máximo de las multas que pudieran ser aplicadas en su caso.



- II. El monto de los recursos públicos recibidos de la Federación y el Estado, así como el monto de los ingresos propios recaudados;
- III. Las cantidades recabadas por concepto de multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les den;
- IV. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;
- V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;
- VI. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;
- VII. Las actas de sesiones de cabildo;
- VIII. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;
- IX. Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, **la deuda a proveedores**, así como la enajenación de bienes;
- X. Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;
- XI. Las rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles;
- XII. Las obras priorizadas, el monto económico asignado a cada una de ellas, así como el avance y conclusión de cada una de las obras a las que se han asignado recursos públicos;
- XIII. Los informes de gobierno anuales una vez presentados y difundidos ante la ciudadanía;
- XIV. Las versiones públicas de los contratos celebrados con las empresas a quienes se les han asignado la construcción de la obra pública;
- XV. El atlas municipal de riesgos;
- XVI. Las ordenanzas y reglamentos municipales aprobados y vigentes; El Bando de Policía y Gobierno deberá publicarse o ponerse a disposición del público, dentro de los 90 días siguientes del inicio de cada administración municipal.
- XVII. Los planes de desarrollo municipal; y XVIII. Las demás que determinen las Leyes.

Todos los Municipios podrán solicitar al Órgano Garante, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de agosto de 2022

ATENTAMENTE



---

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.